TEMA 1

El Estatuto de Autonomía: estructura y contenido. Las competencias de la Comunidad de Madrid: Potestad legislativa, potestad reglamentaria y función ejecutiva

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, cuya última modificación se ha producido por Ley 29/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión

OBJETIVOS

Conocer el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid

Identificar las principales competencias de la Comunidad de Madrid

1. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID: ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Madrid fue aprobado por **Ley Orgánica 3/1983**, de 25 de febrero.

1.1 Estructura y contenido

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid consta de **64 artículos**. Se estructura en **seis Títulos**, dos Disposiciones Adicionales, siete Disposiciones Transitorias y una Disposición Final. Su estructura es la siguiente:

ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

TÍTULO PRELIMINAR (arts. 1 a 7)

TÍTULO I: De las Instituciones y Gobierno d<mark>e la C</mark>omunidad (arts. 8 a 25)

CAPÍTULO I: De la Asamblea de Madrid.

CAPÍTULO II: Del Presidente CAPÍTULO III: Del Gobierno

TÍTULO II: De las competencias de la Comunidad (arts. 26 a 33)

TÍTULO III: Del Régimen Jurídico (arts. 34 a 44)

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

CAPÍTULO II: De la Administración

CAPÍTULO III: Del control de la Comunidad de Madrid

TÍTULO IV: De la Organización Judicial (arts. 45 a 50)

TÍTULO V: Economía y Hacienda (arts. 51 a 63)

TÍTULO VI: Reforma del Estatuto (art. 64)

DISPOSICIONES ADICIONALES (2)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (7)

DISPOSICIÓN FINAL

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Madrid ha sufrido varias modificaciones entre las que mencionaremos las producidas por la Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo, la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, la Ley 30/2002, de 1 de julio y por último, la Ley 29/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión

de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

1.2 Disposiciones generales

Estas disposiciones se encuentran recogidas en el **Título Preliminar** de la Ley Orgánica 3/1983.

A. Creación y denominación

Madrid, en expresión del **interés nacional** y de sus peculiares **características** sociales, económicas, históricas y administrativas, en el ejercicio del derecho a la autonomía que la Constitución Española reconoce y garantiza, es una Comunidad Autónoma que organiza

su **autogobierno** de conformidad con la Constitución Española y con su Estatuto, que es su norma institucional básica.

La Comunidad Autónoma de Madrid se denomina Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los **principios** de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, de conformidad con el principio de solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones de España.

B. Organización territorial

El territorio de la Comunidad de Madrid es el comprendido dentro de los límites de la **provincia** de Madrid.

La Comunidad de Madrid se organiza territorialmente en **municipios**, que gozan de plena personalidad jurídica y autonomía para la gestión de los intereses que les son propios.

Los municipios podrán agruparse con carácter voluntario para la gestión de servicios comunes o para la coordinación de



actuaciones de carácter funcional o territorial, de acuerdo con la legislación que dicte la Comunidad, en el marco de la legislación básica del Estado.

Por Ley de la Asamblea de Madrid se podrán establecer, mediante la agrupación de Municipios limítrofes, circunscripciones territoriales propias que gozarán de plena personalidad jurídica.

C. Elementos distintivos

La **bandera** de la Comunidad de Madrid es roja carmesí, con siete estrellas en blanco, de cinco puntas, colocadas cuatro y tres en el centro del lienzo.

El **escudo** de la Comunidad de Madrid se establece por Ley de la Asamblea.

La Comunidad de Madrid tiene **himno** propio, siendo este establecido por Ley de la Asamblea.

Se declara **fiesta** de la Comunidad de Madrid el día 2 de mayo.



D. Sede de las instituciones

La **capital** de la Comunidad, sede de sus instituciones, es la villa de Madrid, pudiendo sus organismos, servicios y dependencias localizarse en otros Municipios del territorio de la Comunidad, de acuerdo con criterios de descentralización, desconcentración y coordinación de funciones.

La villa de Madrid, por su condición de capital del Estado y sede de las instituciones generales, tendrá un **régimen especial**, regulado por Ley, votada en Cortes. Dicha Ley determinará las relaciones entre las Instituciones estatales, autonómicas y municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

E. Condición de ciudadano

Los **derechos y deberes** fundamentales de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid son los establecidos en la Constitución. Gozan de la condición política de ciudadanos de la Comunidad los españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de sus Municipios.

Como madrileños, gozan de los derechos políticos definidos en el Estatuto, los ciudadanos españoles **residentes en el extranjero** que hayan tenido su última vecindad administrativa en la Comunidad de Madrid y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado.

1.3 Reforma del Estatuto

De acuerdo con el **Título VI** de la Ley Orgánica 3/1983, la reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

- La iniciativa de la reforma corresponderá al Gobierno o a la Asamblea de Madrid, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o de dos tercios de los Municipios de la Comunidad cuya población represente la mayoría absoluta de la Comunidad de Madrid.
- La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación de la Asamblea por mayoría de dos tercios y la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.
- Si la propuesta de reforma no es aprobada por la Asamblea o por las Cortes Generales, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación de la Asamblea hasta que haya transcurrido un año.

2. LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID: POTESTAD LEGISLATIVA, POTESTAD REGLAMENTARIA Y FUNCIÓN EJECUTIVA

Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, las competencias de la Comunidad de Madrid se entienden referidas a su territorio.

En las materias de su competencia, le corresponde a la **Asamblea** de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al **Gobierno** la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Las competencias de ejecución de la Comunidad de Madrid llevan implícito la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y, en su caso, la inspección.

Asimismo, el artículo 35 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece que la Administración de la Comunidad de Madrid, como ente de derecho público, tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Su responsabilidad, y la de sus autoridades y funcionarios, procederá y se exigirá en los mismos términos y casos que establezca la legislación del Estado en la materia.

Según el artículo 36 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en el ejercicio de sus competencias ejecutivas, la Comunidad de Madrid gozará de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre las que se comprenden:

- a) La presunción de l<mark>egitimid</mark>ad y la ejecutoriedad de sus actos, así c<mark>omo</mark> los poderes de ejecución forzosa y revisión en vía administrativa.
- b) La potestad de expropiación, incluida la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados, así como el ejercicio de las restantes competencias de la legislación expropiatoria atribuida a la Administración del Estado, cuando se trate de materias de competencia de la Comunidad de Madrid.
- c) La potestad de sanción, dentro de los límites que establezca el ordenamiento jurídico.
- d) La facultad de utilización del procedimiento de apremio.
- e) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación, preferencia y demás reconocidos a la Hacienda pública para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de los que correspondan en esta materia a la Hacienda del Estado, y en igualdad de derechos con las demás Comunidades Autónomas.
- f) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación en materia de bienes.
- g) La exención de la obligación de prestar toda clase de garantías o cauciones ante los organismos administrativos y ante los Jueces o Tribunales de cualquier Jurisdicción.

No se admitirán interdictos contra las actuaciones de la Comunidad de Madrid en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2.1 Competencias exclusivas

Según el artículo 26 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

- Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.
- Creación o supresión de municipios, alteración de los términos municipales comprendidos en su territorio y creación de circunscripciones territoriales propias.
- Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.
- Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- Obras públicas de interés de la Comunidad, dentro de su propio territorio.
- Ferrocarriles, carreteras y ca<mark>minos</mark> cuyo itinerario discurra íntegramente en el territorio de la Comunidad de Madrid y, en los mismos términos, el transporte terrestre y por cable. Centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes terrestres en el ámbito de la Comunidad.
- Instalaciones de navegación y deporte en aguas continentales, aeropuertos y helipuertos deportivos, así como los que no desarrollen actividades comerciales.
- Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad. Aguas nacientes, superficiales, subterráneas, minerales y termales, cuando discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza.



- Tratamiento singular de las zonas de montaña.
- Instalación de producción, distribución y transporte de cualesquiera energías, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad. Todo ello sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en esta materia.
- Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos.
- Ferias y mercados interiores, incluidas las exposiciones.
- Establecimiento de bolsas de valores y establecimiento y regulación de centros de contratación de mercancías, conforme a la legislación mercantil.
- Cooperativas y entidades asimilables, mutualidades no integradas en la Seguridad Social, conforme a la legislación mercantil.



- Artesanía.
- Denominaciones de origen, en colaboración con el Estado.
- Fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.
- Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos o colecciones de análoga naturaleza, de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal.
- Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación.
- Fomento de la cultura y la investigación científica y técnica.
- Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
- Deporte y ocio.

- Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.
- Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.
- Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.
- Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad de Madrid.
- Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.
- Coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca la ley orgánica.
- Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.
- Espectáculos públicos.
- Estadística para fines no estatales.
- Servicio meteorológico de la Comunidad de Madrid.

En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad de Madrid la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española.

De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde también a la Comunidad de Madrid:

- Ordenación y planificación de la actividad económica regional.
- Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia.

Tome nota

La Comunidad de Madrid participará en la gestión del sector público económico estatal, en los casos y actividades que procedan.

- Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.
- Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias.
- Instituciones de crédito corporativo público y territorial. Cajas de Ahorro.
- Sector público económico de Madrid, en cuanto no esté contemplado por otros preceptos de este Estatuto.

2.2 Competencias compartidas

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el **desarrollo legislativo**, la potestad **reglamentaria** y la **ejecución** de las siguientes materias:

- Régimen local.
- Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios. Contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid.
- Régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías pecuarias y pastos.
- Sanidad e higiene.
- Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.
- Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Ejercicio de las profesiones tituladas.
- Protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad.
- Régimen minero y energético.
- Protección de los ecosistemas en los que se desarrollen la pesca, acuicultura y caza. Espacios naturales protegidos.
- Defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad.
- Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social. La Comunidad de Madrid podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio, prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

- Ordenación farmacéutica y establecimientos farmacéuticos, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de sanidad exterior.
- Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad, así como las servidumbres públicas en materia de sus competencias.

2.3 Competencias ejecutivas

Conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde a la Comunidad de Madrid la **ejecución de la legislación del Estado** en las siguientes materias:

- Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la materia 17ª apartado 1 art. 149 CE (legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social) reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto.
- Gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: IM-SERSO. La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectuarán de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en la materia 17ª apartado 1 art. 149 CE (legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social).
- Crédito, banca y seguros.
- Asociaciones.
- Ferias inte<mark>rnaci</mark>onales que se celebren en la Comunidad de Madrid.
- Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no se reserve al Estado. Los términos de la gestión serán fijados mediante convenios.
- Aeropuertos y helipuertos con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve al Estado.
- Pesas y medidas. Contraste de metales.
- Reestructuración e implantación de sectores industriales, conforme a los planes establecidos por la Administración General del Estado.
- Productos farmacéuticos.
- Propiedad intelectual e industrial.
- Laboral. De conformidad con la materia 7ª del apartado 1 del art. 149 de la CE, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado en la materia.

 Transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserva el Estado.

En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad de Madrid la **administración**, **ejecución** y, en su caso, **inspección**, así como la facultad de dictar **reglamentos** internos de organización de los servicios correspondientes, de conformidad con las normas reglamentarias de carácter general que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado.

2.4 Nuevas competencias y facultades

Según el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid podrá asumir competencias sobre **materias no previstas** en el Estatuto mediante la reforma del mismo o por decisión de las Cortes Generales, adoptada a través de los procedimientos previstos en la Constitución.

Mediante acuerdo de la Asamblea, podrá solicitar a las Cortes Generales la aprobación de Leyes Marco o Leyes de Transferencia o Delegación, que atribuyan, transfieran o deleguen **facultades** a las Comunidades Autónomas y, específicamente, a la de Madrid.

2.5 Competencias en materia de enseñanza

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de **desarrollo** legislativo y **ejecución** de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 CE y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el núm. 30 del apartado 1 del art. 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Para aarantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que esta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

2.6 Acuerdos y convenios

Conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid podrá celebrar convenios de cooperación con otras Comunidades Autónomas, en especial con las limítrofes, para la gestión y prestación de servicios propios de la competencia de las mismas. La celebración de los citados convenios, antes de su entrada en vigor, deberá ser comunicada a las Cortes Generales. Si las Cortes Generales o alguna de las Cámaras manifestaran reparos en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la comunicación, el Convenio deberá seguir el trámite previsto en el apartado siguiente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese manifestado reparos al Convenio, entrará en vigor.

La Comunidad de Madrid pod<mark>rá e</mark>stablecer **acuerdos** de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

2.7 Tratados Internacionales

Según el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para Madrid.

La Comunidad de Madrid será **informada** de la elaboración de los tratados y convenios internacionales y en las negociaciones de adhesión a los mismos, así como en los proyectos de legislación aduanera, en cuanto afecten a materias de su específico interés. Recibida la información, el Gobierno de la Comunidad emitirá, en su caso, su parecer.

La Comunidad de Madrid adoptará las medidas necesarias para la **ejecución**, dentro de su territorio, de los tratados y convenios internacionales y de los actos normativos de las organizaciones internacionales, en lo que afecten a las materias propias de competencia de la Comunidad de Madrid.

Recuerde

La Comunidad Autónoma de Madrid, por su tradicional vinculación, mantendrá relaciones de especial colaboración con las Comunidades castellanas, para lo cual podrá promover la aprobación de los correspondientes acuerdos y convenios.

2.8 El Derecho de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con al artículo 33 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el Derecho propio de la Comunidad de Madrid, constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias de competencia plena de la Comunidad Autónoma, es aplicable con **preferencia** a cualquier otro en el territorio de Madrid. En todo caso, el Derecho estatal tiene carácter **supletorio** del Derecho propio de Madrid.

2.9 Referencia al control de la Comunidad de Madrid

Como consecuencia de las potestades analizadas en los epígrafes anteriores, se hace necesario establecer un sistema de control que vele por las mismas. En este sentido, la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone en sus artículos 42 a 44 lo siguiente:

- Las leyes de la Asamblea estarán sujetas <mark>únicamente a</mark>l control de constitucionalidad por el **Tribunal Constitucional**.
- Los actos o reglamentos emanados de los órganos ejecutivos o administrativos de la Comunidad de Madrid, así como el control de la Legalidad de la actuación administrativa y el sometimiento de esta a los fines que la justifican, serán, en todo caso controlados por la jurisdicción contencioso-administrativa.
- El control económico y presupuestario de la Comunidad de Madrid se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al **Tribunal de Cuentas**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 136 y 153.d) de la Constitución. Por ley de la Asamblea se regularán la composición y funciones de la Cámara de Cuentas.

2.10 Mención a las competencias judiciales

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dedica su Título IV (artículos 45 a 50) a determinar los pilares básicos de la organización judicial en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Esto cobra especial relevancia teniendo presente el control judicial de la actuación administrativa autonómica apuntado en el anterior epígrafe y constituye, de facto, una determinación de las competencias judiciales en el ámbito territorial autonómico.

A. Disposiciones generales

a. Competencias jurisdiccionales

Según el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, los órganos jurisdiccionales que ejercen su jurisdicción en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid extenderán su competencia:

- a) En los ámbitos civil, penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.
- b) En el orden **contencioso-administrativo**, a los recursos contra actos o disposiciones de las Administraciones públicas y contra las resoluciones judiciales que no estén atribuidas a las Salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo o de la Audiencia Nacional. En todo caso, conocerán, en los términos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, de los recursos que se deduzcan contra actos y disposiciones administrativos de los **órganos de la Comunidad de Madrid**.
- A las cuestiones de competencia que se susciten entre los mismos.

En las restantes materias se podrá interponer, cuando proceda, y según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el **Tribunal Supremo**, el recurso de casación o el que corresponda según las leyes del Estado y, en su caso, el de revisión. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia y jurisdicción entre los Tribunales con sede en la Comunidad de Madrid y los del resto de España.

b. Cobertura de plazas

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, a instancias del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir plazas vacantes en Madrid de Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c. Facultades

Conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en relación con la Administración de Justicia, exceptuando la militar, corresponde:

Tome nota

Corresponde al Estado, de conformidad con las leyes generales, la organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal.